

AL JUZGADO MERCANTIL Nº 11 BARCELONA

Concurso Consecutivo 2759/2019 - C Sección Quinta: Liquidación

A.C. solicita subasta extrajudicial por entidad especializada

D. Antoni Ramírez Angelat, Administrador concursal de **D. JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ**, como consta en Autos, comparece y

MANIFIESTA

PRIMERO.-

Que considerando que la operación de liquidación es sobre la mitad indivisa del local comercial de la Plaza Trafalgar, 15, planta baja, tienda 2ª, escalera C de Badalona, finca registral nº 41301 del Registro de la Propiedad nº 2 de Badalona, y no sobre una vivienda, se interesa por parte del AC que:

Se considere modificar la condición particular VI de la subasta extrajudicial convocada; sustituyendo la referencia al 60% por el 50% del valor a efectos de liquidación y su nueva redacción es la siguiente:

“VI.- El tipo a efectos de subasta del bien será, al menos, el establecido como "valor a efectos de liquidación" por la Administración Concursal en este escrito y que asciende a 365.000,-€.

La puja mínima establecida para participar en la subasta es del 50% de este valor. Se establece un incremento entre puja y puja ascendente a la cuantía de 10.000,00 €.

La adjudicación no podrá ser inferior al 50% de su valor a efectos de liquidación.

Si la subasta termina satisfactoriamente, la Administración Concursal declarará aprobado el remate de la venta a favor del mejor postor, siempre y cuando la mejor puja supere o iguale el 50% del valor del bien a efectos de subasta. En dicho caso, el mejor postor deberá abonar el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de la escritura pública de adjudicación.

La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta en el momento del otorgamiento de los documentos públicos o privados de compraventa que procedan, a cuyo acto deberá concurrir el acreedor con privilegio especial afecto para recibir el precio y otorgar los documentos precisos para la cancelación de las cargas en registros públicos. Corresponderá a la Administración Concursal la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa o escritura de adjudicación. Si el mejor postor designado adjudicatario de los bienes objeto de subasta no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición de los mismos y pago del precio de remate, perderá el depósito efectuado, y la Administración Concursal podrá, con independencia de su derecho a exigir las responsabilidades que procedan por incumplimiento del antedicho mejor postor, declarar adjudicatario a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

Si la mayor oferta recibida resulta inferior al 50% de dicho valor, únicamente podrá transmitirse el bien en caso de contar con autorización previa y expresa del acreedor o acreedores con privilegio especial respecto del bien afecto en cuestión.

Subsidiariamente a lo anterior, y en defecto de la referida autorización previa y expresa, en caso que la mejor oferta recibida sea inferior al 50% del valor a efectos de liquidación, la entidad especializada pondrá en conocimiento de los acreedores privilegiados respecto del bien afecto, las ofertas recibidas, que podrán presentar mejor postor en el plazo de 10 días naturales desde dicha comunicación. La oferta a presentar por los acreedores privilegiados deberá ser como mínimo del 50% sobre el valor del bien.

Si dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la notificación antes indicada -realizada a través del correo electrónico facilitado en la comunicación de crédito de los acreedores privilegiados o de otro medio especialmente previsto para ello-, presentasen mejor postor, la entidad especializada acordará abrir licitación a través de la página web de la entidad especializada designada, entre los oferentes. Dicha subastilla, limitada exclusivamente al interesado que hubiera presentado la mejor oferta durante el periodo normal de licitación y al acreedor o acreedores con privilegio especial, o persona o personas designadas por estos últimos, tendrá una duración de 5 días naturales, siendo el precio mínimo de venta el resultante de la oferta recibida por el mejor postor (el acreedor con privilegio especial o persona presentada por éste). Concluida la subasta restringida, la Administración Concursal declarará aprobado el remate a favor del mejor postor, con los efectos y obligaciones previstos en estas condiciones.

Por todo ello,

SOLICITO AL JUZGADO se tenga por presentado este escrito modificando la condición VI de la subasta extrajudicial sustituyendo el porcentaje del 60% por el del 50% sobre el valor a efectos de liquidación como importe mínimo de adjudicación

En su virtud,

Barcelona, a 19 de octubre del 2023

Antoni Ram3rez Angelat
Administrador concursal

